

Tipo Norma	:Resolución 1682 EXENTA
Fecha Publicación	:06-07-2005
Fecha Promulgación	:28-06-2005
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
Título	:ESTABLECE VALORES POR PRESTACION DE SERVICIOS BIOMETRICOS DE VERIFICACION DE IDENTIDAD
Tipo Version	:Ultima Version De : 18-03-2006
Inicio Vigencia	:18-03-2006
Id Norma	:239883
Ultima Modificación	:18-MAR-2006 Resolucion 592 EXENTA
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=239883&f=2006-03-18&p=

ESTABLECE VALORES POR PRESTACION DE SERVICIOS BIOMETRICOS DE VERIFICACION DE IDENTIDAD

Santiago, 28 de junio de 2005.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.682 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el Contrato de Prestación de Servicios para el Desarrollo y Explotación del Nuevo Sistema de Identificación, Cédulas de Identidad y Pasaportes; lo establecido en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

Considerando:

1.- Las facultades del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, con las limitaciones que la ley establece, en lo que se refiere a la seguridad y confidencialidad de los datos, para suscribir contratos con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de entregar información contenida en los Registros Públicos del Servicio.

2.- El mandato legal que señala como funciones del Servicio el establecer y registrar la identidad civil de las personas y otorgar los documentos oficiales que acreditan la identidad.

3.- Que, el contenido de los Registros Públicos que este Servicio tiene a su cargo, puede ser proporcionado de diversas formas.

4.- Que, el Contrato de Prestación de Servicio para el Desarrollo y Explotación del Nuevo Sistema de Identificación, Cédulas de Identidad y Pasaportes, faculta al Servicio de Registro Civil e Identificación para la prestación de servicios de información de verificación de identidad en línea a instituciones públicas y privadas, denominados "Servicios Biométricos de Verificación de Identidad" los que permiten dotar de mayor seguridad a las transacciones en las que se utilizan los documentos de identidad.

5.- Que, es necesario fijar los valores que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá cobrar por el nuevo servicio de información que prestará, mediante resolución exenta.

6.- Que, la determinación de los valores a cobrar están basados en un análisis de los costos operativos en que incurre este Servicio para capturar y entregar la información correspondiente a los servicios desarrollados,

Resuelvo:

1. Los servicios biométricos de verificación de identidad se realizarán sólo para documentos válidamente emitidos por el Servicio.

2. Para la determinación del valor de los servicios biométricos de verificación de identidad se ha definido el concepto de Unidad Básica de Infraestructura (UBI), que corresponde a la capacidad incremental de infraestructura que se requiere para dar respuesta a la correspondiente consulta.

3. Fíjase en 0.0007 unidades de fomento (UF) el valor de cada Unidad Básica de Infraestructura (UBI).

4. Los servicios biométricos de verificación de identidad tienen asociada una cantidad de UBI que permite determinar su valor, y son los siguientes:

Servicio biométrico	UBI asociadas
Verificación de identidad con envío de fotografía	2
Verificación de identidad con envío de firma	1.5
Verificación de identidad con envío de Impresión Dactilar (Sólo a Policías y a quien determine la ley)	2
Verificación de identidad con envío de Decadactilar (Sólo a Policías y a quien determine la ley)	20
Verificación de identidad con envío de datos del documento	1.5
Verificación de identidad con AFIS 1:1, con imagen WSQ o minucias NEC	5

5. Establécese un costo fijo mensual por los servicios de verificación de identidad de 70 unidades de fomento (UF), valor que cubrirá un total de 50.000 UBI mensuales. Sobrepasada esta cantidad se deberá pagar el valor unitario por UBI adicional.

NOTA

6. Para el caso que proceda la desconexión a los servicios por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, el valor de reposición de la conexión a la red corporativa del Servicio de Registro Civil e Identificación, tendrá un precio de 10 UF, cada vez que se produzca.

7. Para la aplicación de estos valores, es condición necesaria que la prestación de estos servicios se formalice con la suscripción de un contrato entre este Servicio y la institución respectiva, en el cual se precisarán los datos contenidos en los Registros Públicos a que ésta accederá.

8. A los valores señalados, deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ajustando el precio final a 4 dígitos decimales. Los pagos se realizarán en su equivalente en moneda nacional, según el valor vigente para la unidad de fomento (UF) a la fecha de facturación.

9. Los valores recaudados tendrán el carácter de ingresos propios del Servicio de Registro Civil e Identificación y se imputarán al ítem 07/02.

NOTA:

La RES 592 Exenta, Justicia, publicada el 18.03.2006, modificó la presente norma en el sentido de establecer los precios que a continuación se señalan para la verificación de identidad:

. Costo fijo mensual de 70 unidades de fomento (UF) que cubre hasta 50.000 UBI.

. Precio unitario de UBI igual a 0,0007 UF, para el rango comprendido entre 50.001 - 600.000 UBI.

. Precio unitario de UBI igual a 0,00021 UF, para rango comprendido entre 600.0001 - n UBI.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aldo Signorelli

Guerra, Director Nacional.

Lo que comunico a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Verónica Pizarro Salas, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas.